INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez el proceso ORDINARIO No. 110013105032-2022-00555-00, informando que fue contestada la demanda dentro del término legal para hacerlo. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede y el escrito allegado, el Despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del CPTSS, dispone:

- RECONÓZCASE PERSONERÍA a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., identificada con Nit No. 900.390.380-0, en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, según poder visto a folios 3 a 22 del archivo 10 del diligenciamiento digital.
- 2. RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar a la doctora LAURA NATALIA GUERRERO VINCHIRA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.014.208.534 y la T.P. No. 305.872 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos del poder sustitución visto a folio 2 del archivo 10 del expediente digital.
- 3. RECONÓZCASE PERSONERÍA a la doctora LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.073.245.886 y la T.P. No. 313.452 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., conforme poder elevado a escritura pública visible a folios 33 a 40 del archivo 07 del expediente digital.
- 4. TÉNGASE por CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
- 5. CÓRRASE traslado a la parte demandante de la excepción previa formulada por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por el término de TRES (03) DÍAS.
- 6. INCORPÓRESE y PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada el Certificado del Comité de Conciliación aportado por la demandada COLPENSIONES, visible en archivo 12 del plenario virtual.

- 7. ADMÍTASE la REFORMA DE LA DEMANDA presentada por el procurador judicial de la parte demandante, visible en archivo 08 del plenario virtual.
- 8. CÓRRASELE traslado de la REFORMA de la demanda a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por el término legal de cinco (05) días para que se pronuncien.
- 9. Conforme la reforma a la demandante aceptada, ADMÍTASE la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA instaurada por MARITZA LADINO SANTOS contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
- 10. Por Secretaría, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., o quien haga sus veces, conforme lo establecido en al artículo 8 Ley 2213 de 2022.
- 11. CÓRRASE traslado de la demanda a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para que la conteste.
- 12. HÁGASELE entrega a la demandada de una copia de la demanda.
- 13. En virtud de la determinación de reforma a la demanda, donde se ordenó admitir la misma respecto de la nueva codemandada que integra a la pasiva, AFP PORVENIR S.A., se encuentra surtida la excepción previa formulada por la demandada PROTECCIÓN S.A., la cual solicitaba la vinculación al contradictorio de la anterior administradora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MACÍAS FRANCO

Juez